

[Handwritten signature]

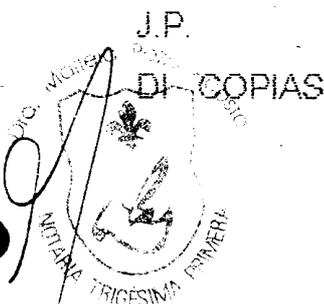
0000001

ESCRITURA No.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA

"OMEGA GRÚAS CAMIONES WINCHAS MONTACARGAS S.A "

POR: USD. 800,00



En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veintisiete de Mayo del año dos mil tres, ante mí la Notaria Trigésima Primera de ~~este~~ Cantón, doctora **MARIELA POZO ACOSTA**, comparen; los señores: **PEDRO POLIVIO PÁLIZ RUIZ**, de estado civil casado y **PEDRO SEBASTIAN PALIZ GUAMAN**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, vecinos de este lugar y hábiles, a quienes de conocer doy fe, y dicen: Que elevan a escritura publica la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Sociedad Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de la ~~Compañía~~ Anónima OMEGA GRÚAS CAMIONES WINCHAS MONTACARGAS S.A., las siguientes personas: Uno.- PEDRO POLIMO PALIZ RUIZ, de estado civil casado y Dos.- PEDRO SEBASTIAN PALIZ GUAMAN, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse domiciliados y residentes en la ciudad de Quito provincia de Pichincha.- SEGUNDA.- ~~DE LA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.~~- Los comparecientes manifiestan que libre y voluntariamente constituyen la Compañía Anónima OMEGA GRÚAS CAMIONES WINCHAS MONTACARGAS S.A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA OMEGA GRÚAS CAMIONES WINCHAS MONTACARGAS S.A. ARTICULO PRIMERO.- ~~DENOMINACION.~~- Por resolución de los accionistas la compañía se denominará: OMEGA GRÚAS CAMIONES WINCHAS MONTACARGAS S.A., la misma que se registrará por la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y por todas aquellas disposiciones legales relativas a las Sociedades Anónimas.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ~~Ecuatoriana~~, y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de ~~Quito~~, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior siempre y cuando se obtenga la respectiva autorización de los competentes organismos de tránsito.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: a.- ~~La prestación de servicio público de transporte, autorización y manipulación de todo tipo de carga pesada dentro del territorio, nacional en grúas, camiones, winchas, y montacargas, conforme las autorizaciones que reciba de los competentes organismos de tránsito b.-~~ La Compañía podrá asociarse con otras personas sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para poder brindar el servicio de ~~transporte de todo tipo de carga~~ conforme las autorizaciones que reciba de los

competentes organismos de tránsito, c.- La Compañía podrá tener relaciones comerciales con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que requiera de sus servicios de transporte, d.- La Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador y que guarden relación con su objeto social, pudiendo adquirir, enajenar, permutar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles; e.- La compañía podrá importar, comercializar y distribuir en el territorio nacional o en el exterior todo tipo de insumos y pertrechos a otras empresas sean estas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar todo acto o contrato legal permitido por la ley.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El **plazo** de duración de la Compañía es de **cincuenta años**, que serán contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de Constitución en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse y liquidarse antes de concluido su plazo de duración por causas legales o por decisión de la Junta General de Accionistas, órgano que también podrá decidir la prórroga, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** Los **organos** en calidad de fundadores manifiestan que constituyen esta compañía con el capital social de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los **EEUU de Norteamérica (USD 800.00)** dividido en **doscientas** acciones de un **cuatro dólares** cada una. Este capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en numerario en el ciento por ciento conforme consta del certificado bancario que se agrega como habitante conforme al siguiente detalle:

[Handwritten signature]
 Dña. María
 TRISTANA

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL		PORCENTAJE
		SUSCRITO	PAGADO	
PEDRO P. PALIZ RUIZ	196	784	784	98%
PEDRO S. PALIZ GUAMAN	4	16	16	2%
TOTAL	200	800	800	100%

ARTICULO SEXTO.- TITULOS Y ACCIONES.- Las acciones son nominativas

y ordinarias constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones que se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, Debiéndose inscribir en el libro de accionistas de la Compañía, en el que se anotarán también las sucesivas transferencias sobre las acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- **PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- La sociedad considerará propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios copropietarios de una acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven en la condición de accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- **DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna. Pueden así mismo, concurrir a las Juntas generales personalmente o por medio de sus representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.- ARTICULO NOVENO.- **AUMENTO Y DIMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General, con el quorum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- ARTICULO DÉCIMO.- **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano Supremo de la Sociedad. La Compañía será administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- **DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.**- La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los

negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas aunque no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la Ley de Compañías, con sujeción a los requisitos de ella.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- **DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales podrán ser **Ordinarias y Extraordinarias** y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía salvo lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos **una vez al año** dentro del primer trimestre a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el **Presidente o Gerente General** para tratar los asuntos determinados en la Convocatoria.-
ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Presidente o Gerente General con **ocho días de anticipación** por lo menos: convocatoria que se realizará **por medio de la prensa** en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Si la Junta General no pudiere llevarse a cabo en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos de CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de Treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrente, asunto este, que se expresará en la convocatoria.-
ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación

OTRO MUNICIPIO
NOTARIA
TRIGÉSIMO

y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de dicho capital; y, en tercera convocatoria que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes a la misma.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. ~~JUNTA UNIVERSAL~~. No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este represente el **CIENTO POR CIENTO** del capital pagado y los asistentes acepten por **unanimidad** la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. ~~VOTACIÓN~~. Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos que represente por lo menos el **CINCUENTA Y UNO POR CIENTO** del capital pagado, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.-

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. ~~DIRECCIÓN Y ACTA~~ - a).- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que la Junta designe para cada caso. b).- El presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, c).- De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y de los documentos previstos en la Ley y reglamentos respectivos; d).- Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. ~~ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL~~

DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General a los Comisarios y Liquidadores de la Compañía en su caso y fijar sus remuneraciones.- b.- Conocer y aprobar los balances, cuentas de informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones correspondientes.- c.- Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la Compañía.- d.- Aprobar la distribución de las utilidades previo al conocimiento del informe del Gerente General.- e.- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía.- f.- Disponer cualquier reforma al contrato social.- g.- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía al mismo que deberá sujetarse a la Ley y al Reglamento respectivo; h.- Aprobar el acta de Junta General de Accionistas, las que deberán ir suscritas por el Presidente y por el Secretario de la misma; i.- Resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía, j.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; k.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; l.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. II.- Aprobar el presupuesto de la compañía; m.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n.- Las demás que se contengan en la Ley o en los Estatutos.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas, elegirá ~~dos~~ **dos** comisarios, uno principal y otro suplente, para un período de dos años, tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, corresponderá al Gerente General, y en caso de falta, ausencia o

impedimento de este la ~~representación~~ corresponderá al Presidente.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ~~DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.-~~

El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la ley y en los Estatutos, ~~durará dos años~~ en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, deberá ser o no accionista de la Compañía. Corresponde al Presidente; a. Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, b. Autorizar con su firma los títulos de acciones, certificados provisionales y las actas de Junta General, cuando las haya presidido; c. Convocar a Juntas. Generales; d. Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; e. ~~Reemplazar al Gerente General en todos sus deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o impedimento de este;~~ f. Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; g. Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; y, h. Las demás que le señale la Ley de Compañías, el presente Estatuto, el Reglamento de la Compañía y la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

~~DEL GERENTE GENERAL, DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.-~~

Para ser Gerente General no se requiere obligatoriamente ser accionista de la Compañía. ~~Durará dos años~~ en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus deberes, obligaciones y atribuciones, son las que otorga la Ley y los Estatutos; de manera especial le corresponde las siguientes:- a.- Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b.- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c.- Cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; d.- Convocara Juntas Generales de Accionistas y actuar en calidad de Secretario; e.- Llevar los libros y actas de los expedientes de cada Junta General de Accionistas; f.- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000005

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 de mayo de 2002

Mediante comprobante No. **112845**, el (la) Sr. **ELISA ROSEMARIE LOMBEIDA (Abogada de los Socios)**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **OMEGA GRUAS CAMIONES WINCHAS MONTACARGAS** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PEDRO SEBASTIAN PALIZ GUAMAN	US.\$.	16,00
PEDRO POLIVIO PALIZ RUIZ	US.\$.	784,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Banco del Pichincha C. A.
Agencia El Bosque

Bibiana Escobar
Bibiana Escobar O.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1059511

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LOMBEYPA OCAMPO ELISA ROSEMARY

Fecha Reservación: 25/02/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ~~OMEGA GRUAS CAMIONES WINCHAS MONTACARRA S.A.~~

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : ~~25/02/2003~~
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

~~Leda. Montserrat Polanco De Ycaza~~

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000006

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1059511 Señor: LOMBEYPA OCAMPO ELISA ROSEMARY

Fecha Reservación: 25/02/2003

1.- OMEGA GRUAS CAMIONES WINCHAS MONTACARGA S.A

101298 OMEGA ENTERPRISES S.A. (OMENSA)
8632 CONSTRUCTORA OMEGA COMPANIA ANONIMA
1045982 OMEGA PC NET SOLUCIONES INFORMATICAS CIA. LTDA

MARIA MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
REGISTRO DE SOCIEDADES

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS.

ELISA ROSEMARIE LOMBEYDA OCAMPO, Abogada en libre ejercicio profesional, respetuosamente comparezco ante usted con la siguiente solicitud.

Que previa la revisión de los archivos correspondientes se sirva aprobar las siguientes denominaciones sociales, para la constitución de una Compañía Anónima.

OMEGA-GRUAS-CAMIONES-WINCHAS-MONTACARGAS S.A.

Por la amable atención que se me da a la presente anticipo mi agradecimiento.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la secretaría de la Superintendencia.

Atentamente.



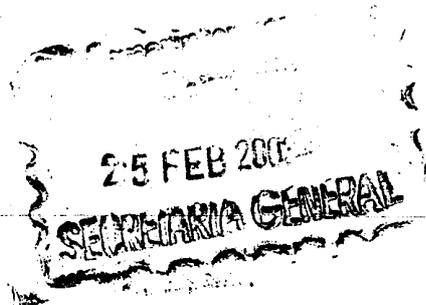
ELISA. R. LOMBEYDA OCAMPO

Abogada

MAT. 7486 C.A.P.

C.C. 171165738-5

TELFOS. 2400-250 2290-482





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señores

SUPERINTENCIAS DE COMPAÑIAS

Presente.-

RESOLUCION No. 007-CJ-018-2003-CNTTT



00007

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Carga Pesada denominada **"OMEGA GRUAS WINCHAS MONTACARGAS S.A."** con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 381-CAJ-CJ-02-CNTTT, de diciembre 17 del 2002, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Pichincha, emite el informe técnico de factibilidad N ° 2002-161-CJ-COOR-CPTPT, de fecha 28 Noviembre del 2002, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Carga Pesada denominada **"OMEGA GRUAS WINCHAS MONTACARGAS S.A."** con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Cooperativas, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

La nómina de los **DOS (2)** integrante de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. PALIZ RUIZ PEDRO POLIVIO
2. PALIZ RUIZ PEDRO SEBASTIAN

GILMAN

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENCIA
QUITO - ECUADOR
01 de Abril 2003
SECRETARÍA GENERAL

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos, sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme a la vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, N ° 2002-161-CJ-COOR-CPTPT, de fecha 28 Noviembre del 2002, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**OMEGA GRUAS WINCHAS MONTACARGAS S.A.**" con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

3. Informe No. 001-CAJ-02-CNTTT, de 7 de enero del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**OMEGA GRUAS WINCHAS MONTACARGAS S.A.**" con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

QUITO 01 de ABRIL del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso. 0000008

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de marzo del 2003.

Lic. Virgilio Hernández Enríquez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Sr. Johnny Moscoso P.
SECRETARIO GENERAL-ENC.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
El 01 de Abril de 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES AUTENTICO DEL ORIGINAL QUE SE DEPOSITA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE**

Oficio No. 0000687 CAJ-03-CNTTT
Quito, 06 MAR 2003

Señor Doctor
Fabián Albuja Chávez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Mediante oficio de fecha 4 de abril del 2003, la Dra. Rosemarie Lombeyda, abogada de la Compañía, solicita realizar el alcance a la Resolución de Constitución Jurídica No. 007-CJ-018-2003-CNTTT, de fecha 20 de marzo del 2003, en el cual por un error se transcribió mal la razón social de la misma, así como el nombre de uno de sus accionistas, con el siguiente detalle:

RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:

OMEGA GRUAS WINCHAS MONTACARGAS S.A., la razón social correcta es:
OMEGA GRUAS CAMIONES WINCHAS MONTACARGAS S.A.

CORRECCION DEL NOMBRE DEL ACCIONISTA:

Paliz Ruiz Pedro Sebastián, el nombre correcto es **PALIZ GUAMAN PEDRO SEBASTIAN.**

En virtud de estos antecedentes, y como la Compañía aun no ha obtenido el Permiso de Operación respectivo, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, admite la rectificación a la Resolución No. 007-CJ-018-2003-CNTTT, de fecha 20 de marzo del 2003.

Atentamente



Dr. Jorge Jaramillo Ruíz
COORDINADOR DE ASESORIA JURIDICA

JJ/VG
240403

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUDLA DE CIUDADANIA No. 091156315-1

PALIZ GUAMAN PEDRO SEBASTIAN

NOMBRES Y APELLIDOS
19 ENERO 1984

FECHA DE NACIMIENTO

GUAYAS/GUATAQUIL/BOJIVAR/SAN RAFAEL

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002- 0958 01141

GUAYAS/ GUATAQUIL

CONCEPCION/ 1984

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V3333V3333

NACIONALIDAD

SOLTERO

ESTADO CIVIL

PRIMARIA EMPLEADO

INSTRUCCION

PEDRO FOLIVIO PALIZ RUIZ

PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
OLGA GUAMAN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
21/02/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. -00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

193 - 0023 NUMERO

0911563161 CEDULA

PALIZ GUAMAN PEDRO SEBASTIAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
SAN RAFAEL PARROQUIA

RUMINAHUI CANTON

Presidente de la Junta




CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 20 de Octubre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECUDLA DE CIUDADANIA No. 170410590-5

PALIZ RUIZ PEDRO POLIVIO

24 AGOSTO *** 1954

FECHA DE NACIMIENTO

BOJIVAR/GUARANDA/GUANUJO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 01 2 / 24 0101

BOJIVAR/ GUARANDA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 54

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V133314222

NACIONALIDAD

CASADO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR

INSTRUCCION

CARLOS POLIVIO PALIZ

PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ELISA MARTA RUIZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 2/02/96

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0086015

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

194 - 0023 NUMERO

1704105905 CEDULA

PALIZ RUIZ PEDRO POLIVIO
APELLIDOS Y NOMBRES

RUMINAHUI CANTON

PICHINCHA PROVINCIA
SAN RAFAEL PARROQUIA

Presidente de la Junta



conjunta con el Presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías: g.- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h.- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Accionistas; i.- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; j.- Controlar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así mismo cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la Compañía; k.- Presentar a la Junta General de Accionistas, un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancia, así como la fórmula de distribución de los beneficios según la Ley; y, 1.-Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO

VIGÉSIMO CUARTO.- **EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- **UTILIDADES.**-

Las utilidades obtenidas de cada ejercicio se distribuirá en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la Sociedad ~~formará~~ **formará el fondo de reserva** legal cuando así lo decida la Junta General, así como las reservas facultativas.- ARTICULO

VIGÉSIMO SEXTO.- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General. Asimismo la Junta General designará Liquidador Suplente y señalará sus atribuciones y deberes.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- **DISPOSICIONES DE TRANSITO.**- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la presentación del servicio de transporte de pasajeros en busetas, serán autorizados por los Competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación- ARTICULO

VIGÉSIMO OCTAVO.- **La reforma del Estatuto,** aumento o cambio de

unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de tránsito vigente y su reglamento, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos Competentes de Tránsito.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- De acuerdo con el objeto social de la Compañía de existir tarifas a cobrarse por la prestación de este servicio, serán las autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.. CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- Cualquiera de los fundadores o sus Abogados patrocinadores quedan facultados para la realización de las gestiones pertinentes, tendientes al perfeccionamiento y legalización del presente contrato de constitución.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto legal del presente instrumento público.- Firmado) Doctora Elisa Rosemarie Lombeyda de Báez - matrícula profesional número setenta y cuatro ochenta y seis del Colegio de Abogados de Quito".- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes - Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.-



SR. PEDRO POLIVIO PÁLIZ RUIZ
C.C. 1704105905



SR. PEDRO SEBASTIAN PALIZ GUAMAN
C.C. 0911563161

Ja No -

aria:
Pumulago

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OMEGA GRUAS CAMIONES WINCHAS MONTACARGAS S.A., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTE Y OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.

LA NOTARIA
Pumulago
DRA. MARIELA POZO ACOSTA.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 03.Q. IJ. 2003, de fecha tres de junio del dos mil tres, se tomó debida nota al margen de la escritura matriz respectiva de fecha veinte y siete de mayo del año dos mil tres, la APROBACIÓN de la constitución de la COMPAÑIA OMEGA GRUAS CAMIONES -WINCHAS MONTACARGAS S.A., cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

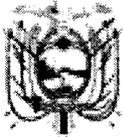
Quito, a 13 de junio del año 2003.

LA NOTARIA
Pumulago
DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



PS...

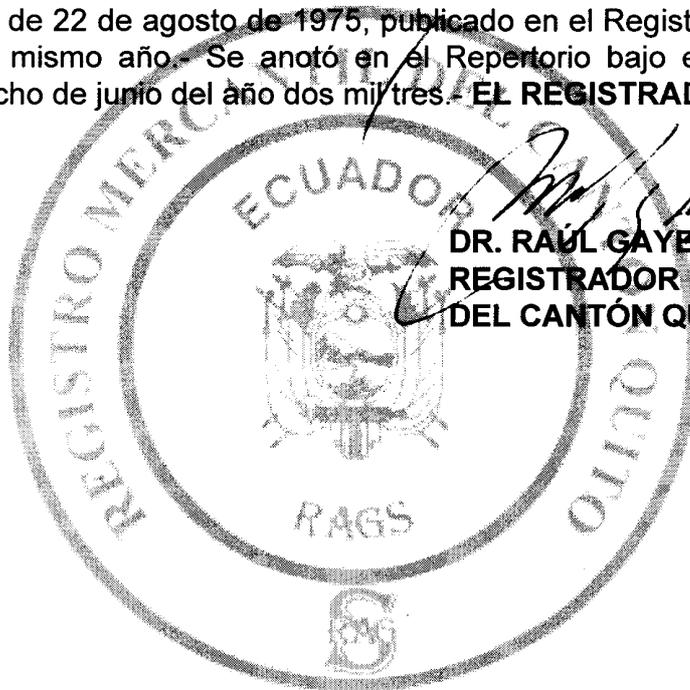


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL TRES** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de junio del año 2.003, bajo el número **1850** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OMEGA GRÚAS CAMIONES WINCHAS MONTACARGAS S.A.**", otorgada el veintisiete de mayo del 2.003, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018137**.- Quito, a dieciocho de junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





.

2

.

3

4

5

